

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 324).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los Oficiales de quinta clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, que hubieren ingresado con arreglo al turno reservado a la Ley de 10 de julio de 1885 por el artículo 1.º de la de 14 de abril de 1908, puedan ser ascendidos cuando les corresponda a la categoría superior inmediata.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque a dichos funcionarios al examen de aptitud que determinan los párrafos tercero, quinto y séptimo de la última de las disposiciones citadas, que habrá de verificarse en este Ministerio, transcurrido un mes, a contar desde la publicación de la presente, con sujeción al adjunto programa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se convoca a los Oficiales de quinta clase de Administración civil dependientes de este

Departamento, que hubieren sido nombrados a propuesta del Ministerio de la Guerra, con arreglo al turno reservado a la Ley de 10 de julio de 1885 por los párrafos tercero y cuarto del artículo 1.º de la ley de 14 de abril de 1908, al examen de aptitud que para el ascenso a la categoría superior inmediata se determina en los párrafos tercero, quinto y séptimo del precitado artículo 1.º de la última de las Leyes mencionadas.

Los ejercicios se verificarán en este Ministerio un mes después de publicada la presente en la *Gaceta* de Madrid, con arreglo al programa inserto a continuación, y ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 16 de noviembre de 1916.—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los oficiales de quinta clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, formado con arreglo a lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

I

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de julio de 1898.—Dependencias que comprende el Ministerio de la Gobernación, según el Reglamento indicado.—Dependencias creadas por la Instrucción general de Sanidad pública y por el Real decreto de 27 de noviembre de 1912.—División de la Subsecretaría y sumaria idea de la competencia de cada uno de los Negociados de las Secciones que comprende.—División de la Dirección General de Administración y sumaria idea de la competencia de cada uno de los Ne-

gociados de las Secciones que comprende.—Competencia de la Dirección General de Seguridad.

II

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de julio de 1898.—Idea general de las atribuciones del Subsecretario.—Idea general de las atribuciones de los Directores generales.—Idea general de las atribuciones del Oficial Mayor.—Idea general de las atribuciones de los Jefes de Sección.—Idea general de las atribuciones de los Jefes de Negociado.—Atribuciones de los Oficiales auxiliares.—Obligaciones de los Escribientes.

III

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de julio de 1898.—Idea general de la organización del Registro general.—Idea general de la organización del Archivo y de la Biblioteca, indicando sumariamente las atribuciones de los funcionarios dependientes de las referidas dependencias.—Sumaria idea de las disposiciones reglamentarias relativas a la Habilitación.—Responsabilidades y correcciones.

IV

Real decreto de 15 de agosto de 1902.—Providencias administrativas que causan estado.—Sucinta exposición de las resoluciones que causan estado, dictadas: a), por los Ayuntamientos; b), por los Gobernadores civiles; c), por las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Recurso que procede contra las providencias de los Ayuntamientos, Gobernadores civiles, Diputaciones y Comisiones provinciales que causan estado.

V

Real decreto de 15 de agosto de 1902.—Recurso que procede contra las providencias de los Gobernadores, Diputaciones y Comisiones provinciales que no causan estado. Idea general de las disposiciones del Real decreto que examinamos rela-

tivas al procedimiento de la reclamación.—Disposiciones relativas a constitución ilegal de Ayuntamientos, contenidas en los Reales decretos de 20 de febrero de 1891 y 7 de julio de 1911.—Disposición del artículo 1.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909.

VI

Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890 para ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.—A qué asuntos son aplicables las disposiciones de este Reglamento, según su artículo 39.—Idea general de las disposiciones de este Reglamento, relativas al Registro general y al Registro particular de cada uno de los Negociados.—Obligaciones y responsabilidades de los funcionarios que intervienen en la tramitación de los expedientes.—Abandono y archivo de expedientes.

VII

Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890 para ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.—Tramitación de expedientes: a), modo de incoarse; b), extracto; c), petición de informes; d), audiencia a los interesados; e), resolución; f), notificación de las resoluciones; g), recursos.

VIII

Disposiciones del Real decreto de 24 de marzo de 1891, sobre tramitación de reclamaciones relativas a nulidad de elecciones municipales, y en su caso, del sorteo sobre las incapacidades de los Concejales proclamados y excusas anteriores a la elección: a) reclamación; b) remisión del expediente; c) resolución del expediente; d) recursos.—Disposición del párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909.—¿Quién conoce de las excusas presentadas por los Concejales, cuando son posteriores a su elección?—¿Ante quién han de incoarse, y por quién se han de resolver las reclamaciones sobre inca-

pacidades de Concejales, sobrevenidas con posterioridad á su elección?—Idea de la Real orden de 13 de junio de 1903.—Disposiciones de los artículos 8 y 14 del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

IX

Ley por la que se rige el Cuerpo de Administración civil dependiente del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso en el mismo.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales quintos.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales cuartos.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales terceros á Jefes de Administración de segunda, ambos inclusive.—Turnos para ocupar las vacantes de Jefes de Administración de primera clase.—Requisitos para ascender de oficial á Jefe de Negociado.

X

Cuerpo de Administración civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación.—Licencias.—Excedencias.—Separación del Cuerpo y de destino.—Jubilaciones.—Escalafón é ingreso de Porteros, Conserjes y Ordenanzas.—Idea de la ley de 14 de noviembre de 1916.

XI

Ley Electoral para Diputados á Cortes y Concejales de 8 de agosto de 1907.—Ideas generales.—Ley Electoral para la elección de Senadores de 8 de febrero de 1899.—Ideas generales.—Elección de Diputados provinciales.—Ideas generales.

XII

Quiénes se reputan españoles.—Cómo se adquiere, se pierde y se recupera la nacionalidad.—Pasaportes.—Extradición: extradición por tránsito.—Derechos que garantiza la Constitución.—Emisión y publicación del pensamiento.—Ley de Imprenta.—Derechos de reunión y asociación.—Leyes que lo regulan.—Suspensión de garantías constitucionales.—Ley de 23 de abril de 1870. Espectáculos públicos.—Teatros, cinematógrafos, corridas de toros y novillos, cafés cantantes y frontones.—Idea general de las disposiciones que regulan su funcionamiento.—Reventa de localidades.—Establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, fondas y casas de huéspedes.—Misión de la Autoridad gubernativa respecto á ellos.—Casas de préstamos y sus similares.—Inspección de las mismas.—Idea general del Reglamento de 1.º de junio de 1909.—Uso de armas.—Armas prohibidas.—Requisitos que han de cumplir los vendedores de armas y materias explosivas.—Del derecho de cazar y pescar.—Licencias.—Juegos y rifas.—Juegos prohibidos: su persecución.

XIII

Policía gubernativa: su organización.—Dirección General de Seguridad.—Cuerpo de Vigilancia y Seguridad.—Guardia civil.

XIV

Sumaria idea de la ley Provincial, especialmente en lo que se refiere á facultades y deberes de los Gobernadores civiles.

XV

Organización y funcionamiento de las Comisiones provinciales.—Ejecución y suspensión de sus acuerdos y de los de la Diputación.

XVI

Noción general de la ley Municipal y especialmente de lo consignado en sus artículos 72 y 73.—Acuerdos municipales.—Plazos para recurrir contra ellos.—Indicaciones sobre la tramitación de los recursos.—Facultades de los Alcaldes en su doble concepto de Presidentes del Ayuntamiento y representantes del Gobierno.

XVII

Noción general y sumaria de la jurisdicción contencioso-administrativa.—Indicaciones sobre el procedimiento para remitir antecedentes á los Tribunales cuando lo reclamen y para ejecutar las sentencias.

XVIII

Competencias de jurisdicción.—Noción sumaria de esta materia y especialmente del procedimiento que para su tramitación por los Gobiernos civiles, señala el Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

XIX

Instrucción general de Sanidad pública de 12 de enero de 1904.—Ideas generales acerca de dicha instrucción.—Organización consultiva.—Real Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Ideas generales.—Servicios que corresponden á Sanidad interior.—Idem á Sanidad exterior.

XX

Disposiciones fundamentales que rigen en materia de reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Carácter del servicio militar.—Fines del reclutamiento.—Organismos que intervienen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo.—Del alistamiento.—Rectificación del mismo.—Reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.—Del sorteo de mozos.—Rectificación y anulación de sorteos.—Sorteos supletorios.

XXI

Exclusiones del contingente y del servicio militar.—Excepciones del servicio en filas.—Clasificación de los mozos y revisiones ante los Ayuntamientos y Juntas de Reclutamiento.

Comisiones mixtas de reclutamiento.—Revisión ante las mismas.—Reclamaciones contra sus fallos.—Prórrogas.—Prórrogas de incorporación á filas.—Ingreso en Caja.

XXII

Situaciones militares.—Llamamiento para movilización.—Señalamiento y distribución del cupo de

filas.—Concentración y destino á Cuerpo.—Licencias.—Voluntarios.

Instrucción militar.—Reducción del servicio en filas.—Reserva gratuita.—Voluntarios liberales vascongados.—Mineros de Almadén.—Disposiciones penales.

XXIII

Beneficencia general.—Establecimientos generales de Beneficencia señalados en la Instrucción de 27 de enero de 1885; su fin principal.—Objeto de los provinciales y municipales regidos por la Ley de 20 de junio de 1849 y Reglamento de 14 de mayo de 1852.

Beneficencia particular.—Instituciones que tienen este carácter, según el Real decreto de 14 de marzo de 1899 y bienes propios de las mismas.

Autoridades que ejercen el protectorado y auxiliares de éste determinadas en el Real decreto citado é Instrucción de igual fecha.

Sumaria idea de los expedientes de clasificación, autorización, investigación, contabilidad y de la estadística.

XXIV

Reformas Sociales.—Instituto de Reformas Sociales.—1.º Composición del Instituto y fines del mismo.—Juntas provinciales y locales.—Sus atribuciones y funcionamiento, según los Reales decretos orgánicos de 23 de abril de 1903 y 15 de agosto de 1903 y 3 de febrero de 1911, reformatorio del Reglamento.

Contratos relativos al trabajo.—Contrato de aprendizaje.—Ley de 17 de julio de 1911.—Real orden de 11 de marzo de 1902 sobre la jornada de trabajo y Real decreto de 20 de junio de 1902 acerca de los requisitos del contrato.—Prohibición del trabajo nocturno de la mujer.—Ley de 11 de julio de 1912.—Ley de 27 de febrero de 1912 dictado reglas para el asiento de la mujer en fábricas y talleres. El trabajo en las minas.—Ley de 27 de diciembre de 1910 y Reglamento de 29 de febrero de 1912.—Inspección que compete á las Autoridades gubernativas en virtud de estas leyes.

XXV

Conciliación y arbitraje.—Ley de 19 de mayo de 1908.—Ley de Huelgas y coligaciones de 27 de abril de 1909.—Vigilancia que deben ejercer las Autoridades para que se cumplan los requisitos que las mismas señalan.

Accidentes del trabajo.—Ley de 30 de enero de 1900 y Reglamento de 28 de julio de 1900.—Intervención que compete á las Autoridades provinciales, locales y al Ministerio de la Gobernación en esta materia.

Descanso dominical.—Ley de 3 de marzo de 1904 y Reglamento de 19 de abril de 1905.—Prohibiciones que establece y excepciones principales.

XXVI

Protección á la infancia. Ley de 12 de agosto de 1904 y Reglamento

para su ejecución de 24 de enero de 1908.—Objeto de esta Ley y Autoridades que ejercen la acción protectora, é idea general de su misión.

Mención de la Sección de Mendicidad y vagancia señalada en el Reglamento citado de 24 de enero de 1908, y sus antecedentes legales en la ley sobre vagancia y mendicidad de los menores de dieciséis años, de 23 de julio de 1903.—Real orden de 8 de junio de 1912, dando instrucciones á los Gobernadores civiles para reprimir la mendicidad en España. Idea general de estas disposiciones legales.—Intervención de las Autoridades gubernativas en la ley sobre Trabajos peligrosos de los niños, de 26 de julio de 1878.—Condiciones del trabajo de las mujeres y niños de 13 de marzo de 1900 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año, y del Real decreto sobre Escuelas para obreros menores en fábricas y talleres, de 25 de mayo de 1900.

EJERCICIO PRÁCTICO

Gramática.

Ejercicios prácticos de escritura al dictado y análisis gramatical.

Aritmética.

Ejercicios prácticos de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios ordinarios y decimales.—Sistema métrico.

Extracto de un expediente ó redacción de una minuta de Real orden ó de Real orden comunicada.

Madrid 19 de noviembre de 1916. —El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

(De la Gaceta núm. 324.)

Gobierno Civil.

Minas.

D. MODESTO SÁNCHEZ ORTIZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Antonio Rodríguez Cavazón, vecino de Reinosa (Santander), en el día 16 del corriente, un escrito para registrar una mina de carbón, con el nombre de Santa Casilda, en terreno de particulares, término del pueblo de Quintanilla San Román, Ayuntamiento de Hoz de Arriba, sitio llamado La Peña ó La Mina, designando las 66 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida 100 metros en dirección N. magnético del centro de la boca de la mina que existe en La Peña, desde dicho punto se medirán 400 metros al E. y se colocará la primera estaca, 300 metros al sur la segunda, 2.200 metros al O. la tercera, 300 metros al N. la cuarta, y de ésta al punto de partida 1.800 metros se cerrará el perímetro de las 66 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad

con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 17 de noviembre de 1916.

Modesto Sánchez Ortiz.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan ante este Juzgado en el término que se les fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

El padre de Antonio Motoya, gitano, cuyo nombre, demás circunstancias y domicilio se ignoran, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de prestar declaración en causa por lesiones é intento de violación, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Burgos 14 de noviembre de 1916.
=Luis Zapatero.= El Secretario, Marciano Irazu.

D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen, á instancia del Procurador D. Nicolás Pérez de León, en nombre de D. Arturo Redondo Carraceja, D. Baldomero González Alvarez y D. Luis Ortega Moréjón, vecinos de Madrid, con don Juan Quintana y Abajo, sobre pago de 15.000 pesetas, intereses y costas, y en los que se ha practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del deudor Sr. Quintana, se ha acordado, por providencia de este día, de conformidad á lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 1.444 y 60, en relación con el quinto del 272 de la ley de Enjuiciamiento civil, requerirle de pago y citar de remate en dichos autos, por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que se persone en expresados autos y se opongá á la ejecución si

le conviniere, apercibiéndole, que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos á 16 de noviembre de 1916.=Luis Zapatero.= Por su mandado, Cayetano Sáiz.

Requisitorias.

Montoya (Victoria), de 30 años, morena, gruesa, con unos parches negros en las sienes. Montoya (Antonio), de 34 años, alto, fuerte, sin barba ni bigote. Montoya (Pedro) de 18 años, alto, delgado, con la vista torcida, todos gitanos, sin domicilio y de ignorado paradero, comparecerán en término de quinto día ante este Juzgado de Burgos, á fin de prestar declaración indagatoria en causa por lesiones é intento de violación, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Burgos 14 de noviembre de 1916.
=Luis Zapatero.

Crespo Viaña (María Josefa), domiciliada últimamente en Santander, procesada por estafa; comparecerá en la Audiencia provincial de esta capital el día 30 del actual, á las once, para hacerla las prevenciones y advertencias de la Ley sobre cumplimiento de condena condicional, apercibiéndola que si no comparece, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 14 de noviembre de 1916.
=El Juez de instrucción, Luis Zapatero.= El Secretario, Cayetano Sáiz.

Gutiérrez Lorenzo (Juliana), domiciliada últimamente en Casillas de Flores, procesada por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para hacerla saber la pena que la pide el Ministerio Fiscal, apercibiéndola que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 14 de noviembre de 1916.
=El Juez de instrucción, Luis Zapatero.= El Secretario, Cayetano Sáiz.

Castrogeriz.

Cédula de citación.

El Sr. D. Federico Baudín Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha acordado, en providencia de esta fecha, se cite en forma legal á Anselmo Martínez Hernando, residente habitualmente en Palencia, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, á las once de su mañana, con el fin de oírle en el sumario que en dicho Juzgado se instruye por desacato ó amenazas, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma al precitado An-

selmo Martínez Hernando, expido la presente, que firmo en Castrogeriz á 12 de noviembre de 1916.=El Secretario judicial, Lic. Jesús María Gil-Ruiz.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama á Tomás Blas Robredo, de 22 años, soltero, de oficio pastor, natural y vecino de Posadas, aldea de Ezcaray, de donde desapareció el día 8 de octubre último, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en el sumario que instruyo sobre desaparición del mismo.

Asimismo, por el presente se encarga á todos los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 11 de noviembre de 1916.
=Luis Vacas Andino.= P. H., Francisco Cusañes.

Sotillo de la Ribera.

Sentencia.

En la villa de Sotillo de la Ribera á 9 de noviembre de 1916. El señor Juez municipal D. Indalecio Esgueva Valenciano, y señores adjuntos D. Bernabé Esgueva Gaitero y don Félix Callejo Esgueva. Vistos estos autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante don Victoriano García Gallejo, y en concepto de demandado D. Gerardo Aguayo Herrero, labradores, mayores de edad y vecinos de esta villa, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: que debemos de condenar y condenamos á Gerardo Aguayo Herrero, á que tan luego de ser ejecutoria esta sentencia satisfaga al demandante Victoriano García Gallejo la cantidad de 270 pesetas con sus réditos legales del 5 por 100 anual devengados y que puedan devengarse hasta su total solvencia desde el día 15 de julio de 1913, en que el deudor quedó constituido en mora por su falta de pago, y con expresa condena de costas.

Publíquese este fallo en estrados y además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme preceptúa el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía del deudor.

Así lo mandamos, proveemos y firmamos, celebrando audiencia pública, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.=Indalecio Esgueva.=Félix Callejo.=Bernabé Esgueva.=Guillermo Calcedo, Secretario.

Anuncios Oficiales

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de octubre próximo pasado, se convoca á subasta pública, para adjudicar la construcción en Burgos de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado 4.º de Correos «Construcciones», del Centro directivo, durante las horas de oficina, has'a el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, y en cuanto á ella no se opongá lo establecido en el título 2.º capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de julio de 1898, y tendrá lugar en el local sito en la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, que ocupa el indicado Centro, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó un funcionario en quien éste delegue, á las once horas del día 11 de diciembre del presente año.

Hasta las diecisiete horas del día 6 de dicho mes de diciembre podrán presentarse pliegos para optar á la subasta, en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del referido edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga el solicitante, y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho positor en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias el depósito de 12.926'14 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio máximo ó tipo límite para la subasta será 258.522'72 pesetas á que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactándose en la forma siguiente:

D.... (nombre y apellidos), domi-

ciliado en... calle... núm... piso... en nombre propio ó en concepto de apoderado de D... (nombre y apellidos) ó en el de Gerente de la Sociedad... domiciliada en... según copia notarial de la escritura de mandato del poder ó documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios insertos estos últimos en el número... de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día... y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto D. Carlos Gato Soldevila, relativo á la construcción en Burgos de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se compromete á llevar á cabo la construcción del mencionado edificio, tomando á su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas, que abarca el referido pliego total de condiciones, por la cantidad de... pesetas ó con una rebaja de... (en letra) por ciento, en el tipo de doscientas cincuenta y ocho mil quinientas veintidos pesetas, con setenta y dos céntimos, fijado como límite para la subasta.

..... de..... de 1916.

(Firma completa del proponente.)

Madrid 14 de noviembre de 1916.

—El Director general, Francos.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Hallándose en descubierto varios Ayuntamientos de este partido en el pago de los gastos carcelarios del cuarto trimestre de este año y otros por atrasos, se interesa á éstos y aquéllos su ingreso en el término de octavo día, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para evitar sean expedidos los correspondientes apremios.

Aranda de Duero 13 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Formado el proyecto de presupuesto de la prisión preventiva, para el próximo año de 1917, por el Alcalde de la cabeza del partido, se convoca á los Sres. Alcaldes del mismo al salón de sesiones de este Ilustre Ayuntamiento, el día 25 de los corrientes, y hora de las doce, al objeto de si merece su aprobación, elevarlo á la definitiva del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Aranda de Duero 15 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Alcaldía de Araya.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se saca á pública subasta la contratación del servicio de la administración municipal de consumos y sus recargos para el próximo año de 1917, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual, y en su defecto el día 3 de diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa á él adjunta, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Araya 15 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Dámaso Molina Marina.

Alcaldía de Quintanarroz.

Formada la matrícula industrial de este distrito, para el año próximo de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Quintanarroz 14 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Ibáñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Vitoria de Rioja.
Guadilla de Villamar.
Ciruelos de Cervera.
Huérmedes.
Cuevas de San Clemente.
Barcina de los Montes.
Villaverde del Monte.
Ocón de Villafranca.

Alcaldía de Villayerno Morquillas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villayerno Morquillas 15 de noviembre de 1916.—El Alcalde, P. O., Casto Ibeas.

Alcaldía de Faentespina.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean perti-

nentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se remitirán á la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación.

Fuentespina 16 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villanueva de Puerta.
Hoyales.
Rojas.
Ocón de Villafranca.
Los Barrios de Bureba.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villaverde del Monte.
Cuevas de Amaya.
Arenillas de Villadiego.
Hacinas.
Cuevas de San Clemente.
Villadiego.
Quintanilla San Garcia.
Cardeñadizo.
Pedrosa de Duero.

Alcaldía de Cardeñadizo.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cardeñadizo 16 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Eusebio Nuño.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Pedrosa de Duero.
Huérmedes.
Vallarta de Bureba.
Tubilla del Lago.

Alcaldía de Palazuelos de la Sierra.

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos los contribuyentes en ellas comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palazuelos de la Sierra 15 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Casimiro Lázaro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Hacinas.
Quintanilla San Garcia.
Villaverde del Monte.
Arroyal.
Cuevas de San Clemente.
Pedrosa de Duero.

Alcaldía de Quintanilla San Garcia.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al

año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanilla San Garcia 15 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Enrique Besga.

Alcaldía de Valdelateja.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valdelateja 14 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Desde 1.º de enero próximo se hallará vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, con la dotación anual 500 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes de este distrito.

Arauzo de Miel 10 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Benito.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores. Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 2

IMPRENTA PROVINCIAL